

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal -Pertenenencia Rad. 11001400305320210023100

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenenencia, sobre el predio distinguido en la nomenclatura urbana Carrera 1 3B 47 SUR IN 1 de la ciudad de Bogotá, que hace parte del inmueble de mayor extensión distinguido con las matrícula inmobiliaria No. 50S-874071, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Mireya Nancy Chaparro Leandro C.C. 52.099.183, y Jorge Mario Ocampo Lizcano C.C. 80.489.012, mayores de edad con domicilio en Bogotá, contra Salvador Cubillos Buitrago C.C. 17.154.975 y demás sujetos indeterminados.

Tramitar como proceso verbal previsto en el artículo 368, 369 y 375 del Código General del Proceso.

Surtir traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-874071. Librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

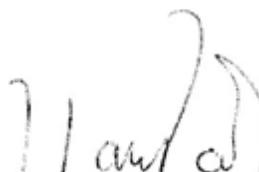
Disponer el emplazamiento del demandado y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, y las reglas contempladas en el artículo 108 ibidem., dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar la instalación de la valla en los términos y con los requisitos consagrados en el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P, lo que deberá acreditarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Reconocer personería jurídica al Abogado Alexander Salamanca Serna, quien actúa como apoderado judicial de los demandantes, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato (numeral 14).

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 081 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 24 - mayo - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria